

dientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la ley de 21 de julio de 1971, y artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 29 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 1.970.964 pesetas de las que 710.704 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 1.260.260 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de abril de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**13193** RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo «Productos del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Limitada Ganadera «La Merced», de Jerez de la Frontera (Cádiz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 092.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**13194** RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa Agrícola «San José», de Alcaicer (Valencia), Sociedad Cooperativa Limitada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa «San José», de Alcaicer (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 093.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**13195** RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 13 de abril de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas variadas», a la «Cooperativa del Campo de Luchente, Sociedad Limitada», de Luchente (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 094.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

**13196** CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de mayo de 1982, del FROM, por la que se regulan las ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1982, páginas 12631 y 12632, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 5.º, apartado 1.1., donde dice: «Memoria mínima de 96 kilogramos», debe decir: «Memoria mínima de 96 K's».

## M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

**13197** REAL DECRETO 1122/1982, de 17 de abril, por el que se autoriza a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química», con domicilio en paseo de la Castellana, ciento treinta, séptimo, Madrid-dieciséis, y NIF A-28096063, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Acetona, P. E. 29.13.11.  
Metanol, P. E. 29.04.11.  
Acetocianhidrina, P. E. 29.27.50.  
Y la exportación de:  
Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.

En el caso de la acetocianhidrina sólo se admite la operación exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de metacrilato de metilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— Treinta y nueve kilogramos de metanol.  
— Setenta y cinco coma dos kilogramos de acetona (o bien ciento seis kilogramos de acetocianhidrina, pero exclusivamente por admisión temporal).

Las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas y se estiman:

— Veintiuno coma nueve por ciento para el metanol.  
— Veintinueve coma siete por ciento para la acetona o, en su caso,  
— Veinticuatro coma siete por ciento para la acetocianhidrina.